

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.	
Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, deben hallarse actualmente ocupados los Ayuntamientos en la preparación del alistamiento que ha de ultimarse el día 26 del mes actual; y siendo ésta la primera de las operaciones de la quinta, parece el momento oportuno para que el Gobierno adopte las disposiciones y haga las prevenciones necesarias á fin de dar satisfacción á la opinión, justamente indignada en presencia de los abusos que todos los años se denuncian en vano.

La extensión y gravedad del mal durante los últimos excede á toda ponderación, y el Gobierno se halla decidido á conseguir que en el actual las operaciones de la quinta se practiquen en forma estrictamente legal, ó á satisfacer en otro caso las legítimas reclamaciones de la opinión con el empleo de los medios represivos que la ley pone en su mano, sin contemplación alguna.

Si este no fuera en todo caso un deber impuesto á los Gobiernos por la ley y por la misión que en la sociedad les incumbe, se lo impondrían en la actualidad las circunstancias por que el país atraviesa, puesto que, de no obrarse en esta materia con escrupulosidad suma, aparte de lo que siempre significa la violación de la ley y el agravio de la moral, se obtendría el resultado injusto de obligar á que prestasen el servicio militar en Cuba mozos á quienes no les habría correspondi-

do si se cumpliera rigurosamente la ley, mientras otros evadían el cumplimiento de tan sagrado deber merced á reprobados procedimientos.

Alguna provincia se lamenta de que la inflexibilidad con que procura cumplir sus deberes en este punto le produce la desventaja de que sus habitantes contribuyan en proporción mucho mayor que los de las demás á las necesidades del Ejército, y clama con razón contra los perjuicios que el cumplimiento de la ley le irroga por el notorio desprecio de que es objeto en otras provincias.

El Gobierno ha hecho hasta ahora cuanto ha podido al resolver los expedientes de exenciones en que por virtud de alzadas ha tenido que intervenir; y al observar la frecuencia con que en alguna provincia se apelaba, para aplicar excepciones del servicio activo á la denuncia de prófugos, que luego resultaban niños de corta edad ó soldados que habian cumplido ya, ó que estaban en situación legal en sus casas, ó que á lo mejor se hallaban con las armas en la mano cuando eran denunciados ó tenidos por prófugos para aplicar los beneficios de la ley al denunciador, no solo ha revocado los fallos, sino que ha ordenado el pase de tanto de culpa á los Tribunales y ha dictado la Real orden de 1.º de Octubre último, publicada en la *Gaceta* del 16, en la que se contienen reglas á las cuales ha de ajustarse en lo sucesivo el expediente para la aplicación de los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, que si se cumplen, como es forzoso cumplirlas, evitarán en adelante tales abusos en este punto.

En cuanto al reemplazo que se está preparando, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas, para que sean observadas por V. S. en lo que le concierne, y las traslade á la Comisión provincial y á los Ayuntamientos por lo que á ellos se refiere:

1.ª Los talladores ante el Ayuntamiento serán sargentos, en donde haya guarnición, conforme al

art. 76 de la ley, á cuyo efecto, sin excusa alguna, los Alcaldes solicitarán de la Autoridad militar de la localidad su designación con la anticipación debida. Los Alcaldes de los pueblos donde no haya guarnición harán igual solicitud al Gobernador militar ó Comandante de armas para que pueda designar los sargentos que se hallen disfrutando licencia temporal, ó en la reserva ó zona de reclutamiento, y á falta de ellos, para que le señalen personas del Ejército, cualquiera que sea su residencia y situación, que puedan desempeñar aquel cometido.

Sólo á falta de designación por la Autoridad militar, ó de concurrencia del designado, podrá el Ayuntamiento confiar la medición á otras personas.

Al propio tiempo solicitarán los Alcaldes de la Autoridad militar el nombramiento de un Oficial del Ejército que presencie la talla, sin perjuicio de la asistencia de los Oficiales retirados de la localidad, á quienes el Ayuntamiento invitará conforme á la ley, acreditándose en el expediente esta invitación así como la contestación de la Autoridad militar á la solicitud de designación de Oficial y sargento.

Si al practicarse el reconocimiento de la medida, prescripto en el art. 75 de la ley, se ofreciera alguna duda acerca de su exactitud, el Ayuntamiento dispondrá su comprobación, y en el acto se harán las modificaciones procedentes, pudiendo intervenir dicha comprobación cualquier persona que por sus conocimientos pueda ilustrar el asunto, sea ó no interesado en el reemplazo.

2.^a Hecha la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento en la forma prescripta en el capítulo 9.^o de la ley, los Alcaldes remitirán á ese Gobierno de provincia una relación duplicada, conforme al modelo núm. 1.^o, de la cual elevará V. S. un ejemplar á la Dirección general de Administración de este Ministerio y además un resumen del resultado general de la provincia,

hecho conforme al modelo núm. 2. En vista de los datos que ofrezca esta relación, ordenará V. S. por sí la revisión de la quinta ante la Comisión provincial, usando de la facultad que le concede el art. 82 de la ley, en todos los pueblos en que racionalmente deba suponerse su conveniencia, sin perjuicio de hacerse además en todos aquellos en que haya reclamación, y dando cuenta á la Dirección general de las resoluciones en este punto.

3.^a Las sesiones que las Comisiones provinciales dediquen á la revisión de la quinta serán precisamente presididas por V. S., sin que pueda excusarse de hacerlo más que en casos extraordinarios, y dando cuenta de las razones que le hayan impedido el cumplimiento de este deber.

La Comisión provincial invitará á la Autoridad militar para que, al hacer la designación del Médico que haya de practicar los reconocimientos en unión del que ella nombre, formule además una propuesta en que figuren Médicos militares ó civiles indistintamente, y dentro de la cual hará la Comisión el nombramiento de Médico tercero para dirimir las discordias.

Al exacto cumplimiento de estas reglas debe consagrar V. S. su preferente atención, estando el Gobierno dispuesto por su parte á no transigir en esta materia, y proponiéndose usar de la facultad que la ley le concede de inspeccionar las actuaciones de los juicios de exención por medio de Comisarios regios ó Comisiones extraordinarias, firme en su propósito de que, si el actual reemplazo no significase un adelanto notorio en el cumplimiento de la ley, quede á lo menos satisfecha la opinión por la inflexibilidad con que se repriman los abusos que lleguen á cometerse.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1896.

COS-GAYON.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Número 1.

PROVINCIA DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Reemplazo de 1896.

Resumen de las operaciones del actual reemplazo practicadas por el Ayuntamiento.

Habitantes del término municipal según el último censo de población.....					
Número de mozos alistados para el actual reemplazo.....					
Resultado de la clasificación.					
Declarados soldados sorteables por no tener excepciones.....					
Idem por la penalidad del art. 30 de la ley.....					
Excluidos..	<table border="0"> <tr> <td rowspan="3" style="font-size: 3em; vertical-align: middle;">}</td> <td>Por inutilidad física.....</td> </tr> <tr> <td>Por cortedad de talla.....</td> </tr> <tr> <td>Por otras causas legales.....</td> </tr> </table>	}	Por inutilidad física.....	Por cortedad de talla.....	Por otras causas legales.....
	}		Por inutilidad física.....		
			Por cortedad de talla.....		
Por otras causas legales.....					
Temporalmente.	<table border="0"> <tr> <td rowspan="3" style="font-size: 3em; vertical-align: middle;">}</td> <td>Por defecto físico (pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial).....</td> </tr> <tr> <td>Por cortedad de talla.....</td> </tr> <tr> <td>Por otras causas legales.....</td> </tr> </table>	}	Por defecto físico (pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial).....	Por cortedad de talla.....	Por otras causas legales.....
	}		Por defecto físico (pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial).....		
			Por cortedad de talla.....		
Por otras causas legales.....					
Exceptuados del servicio activo, ó sea soldados condicionales.....					
Pendientes de revisión.....					
Prófugos.....					

Juicio de Revisiones.

- Excluidos temporalmente en los tres años anteriores.....
- Excepuados del servicio activo en ídem íd.....
- Exclusiones y excepciones que se revocan en el año actual.....
- Ídem íd. que se confirman.....

N.º de de 1896.

EL ALCALDE,

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 15.

Resultando vacantes de Concejales en los Ayuntamientos de Albendiego, Bustares, Boci-gano, Alpedrete de la Sierra y Concha, que ascienden á la tercera parte del número total de que deben constituirse, en uso de las facultades que me conceden los artículos 46 y 47 de la Ley municipal, he acordado convocar á la elección parcial para cubrir las vacantes que existen en los citados Ayuntamientos, debiendo verificarse la elección el Domingo 16 del próximo mes de Febrero, señalando en su virtud para la reunión de la Junta municipal del Censo el Domingo 9 del mismo, á los efectos de los artículos 18 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

El Jueves 20 del expresado mes, como inmediato posterior al de la votación, tendrá lugar el escrutinio general, constituyéndose la Junta correspondiente á las diez de la mañana, previa designación y publicación de esta hora por los Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, debiéndose tener en cuenta para sucesivas operaciones lo dispuesto en la Ley municipal vigente, en el Real decreto antes citado y en el de 24 de Marzo de 1891, inserto en el *Boletín oficial* número 48 de esta provincia, fecha 22 del mes de Abril del año próximo pasado.

Con esta convocatoria principia el periodo electoral en los municipios á que se refiere, y rige desde esta fecha el artículo 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890 y el 53 del Real decreto de adaptación, cuyos preceptos serán observados fielmente hasta que, terminadas las operaciones de escrutinio general, el Presidente de la Junta la declare disuelta.

Guadalajara 27 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

-4997

Núm. 16.

Resultando vacante la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esta provincia, por traslado á la de Huelva de D. Miguel Paz García, que la venía desempeñando, he dispuesto, de conformidad con el art. 50 del Reglamento de 5 de Septiembre último, publicar la citada vacante en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que, los que se consideren con las condiciones exigidas en los párrafos 2.º y 3.º del art. 34 del expresado Reglamento, ó en su defecto posean el título de perito mecánico ó químico, ó condiciones que garantice suficiente aptitud para poder desempeñarla, presenten en este Gobierno las solicitudes correspon-

dientes, dentro del plazo de diez días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el referido periódico.

Guadalajara 27 de Enero de 1896.

El Gobernador,

-4998

Javier Betegón.

Núm. 17.

Minas.

En instancia de D. Manuel Madrid, vecino de Pinilla de Molina, en la que solicita una mina de sal, he dispuesto con esta fecha el decreto siguiente:

«Resultando que la presente solicitud de registro no llena los requisitos que marca el artículo 30 del Reglamento de Minas vigente, puesto que ni se especifican linderos ni se expresa clara y circunstanciadamente el punto de partida para la demarcación ni el perímetro de ésta, así como la superficie que se pretende pedir, no ha lugar á la admisión de este registro.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara á 21 de Enero de 1896.

El Gobernador,

-4996

Javier Betegón.

Núm. 18.

Don Francisco Javier Betegón y de Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amadeo Sebillot, vecino de Paris, se presentó en este Gobierno una solicitud en 9 de Enero de 1896, designando 33 pertenencias de la mina de hierro denominada *La Luz*, sita en el paraje llamado Robledillo, término municipal de Nava de Jadraque y El Ordial; lindando por Norte con la mina "Antonia," por Sur con terreno franco, por Este con la mina "San Antonio y por Oeste con la mina "Teodora," en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón Su- roeste de la mina "Antonia," núm. 37 y desde él se medirán en dirección Oeste 80 metros y se fijará la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª al Sur 300 metros, de 2.ª á 3.ª al Este 1.100 metros, de 3.ª á 4.ª al Norte 300 metros y desde ésta al punto de partida al Oeste 1.020 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado en Guadalajara á 21 de Enero de 1896.

El Gobernador,

-4995

Javier Betegón.

Núm. 19.

Don Francisco Javier Betegón y de Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Romero Tinoco, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 18 de Enero de 1896 designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «La Montillana», sita en Cerro del Castellar, término municipal de Robledo, en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata antigua que se encuentra sobre un filón de hierro que hay en un reguero que desagua en el río de La Boderá, y desde él se medirán en dirección Norte 75° Este 100 metros, fijándose una estaca auxiliar; desde ésta á la 1.ª estaca en dirección Norte 15° Oeste se medirán 200 metros; desde la 1.ª á la 2.ª en dirección Suroeste 200 metros; de 2.ª á 3.ª al Sureste 600 metros; de 3.ª á 4.ª al Noroeste 200 metros, y de la 4.ª á la estaca auxiliar se medirán al Noroeste 400 metros, cerrando el perímetro de las doce pertenencias que se pretenden.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Enero de 1896.

El Gobernador,

—4986 **Javier Betegón.**

Núm. 20.

Don Francisco Javier Betegón y de Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amadeo Sebillot, vecino de París, se presentó en este Gobierno una solicitud en 9 de Enero de 1896, designando 34 pertenencias de la mina de hierro denominada «Eureka», sita en el paraje llamado Colmenarejo, término municipal de Nava de Jadraque, que linda por Norte y Oeste con terreno franco, por Sur con las minas «San Rafael», «El Sol» y «Nuestra Señora de Lourdes», y por Este con la mina «Candelaria», en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón Noroeste de la mina «San Rafael» núm. 189, y desde él se medirán en dirección Norte 300 metros y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al Oeste 800 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 500 metros; de 3.ª á 4.ª al Este 500 metros; de 4.ª á 5.ª al Norte 200 metros, y de la 5.ª al punto de partida al Este 300 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Enero de 1896.

El Gobernador,

—4987 **Javier Betegón.**

Núm. 21.

Don Francisco Javier Betegón y de Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amadeo Sebillot, vecino de París, se presentó en este Gobierno una so-

licitud en 9 de Enero de 1896 designando 41 pertenencias de la mina de hierro denominada «Pablo», sita en el paraje llamado Colmenarejo, término municipal de Nava de Jadraque, lindando por Norte con las minas «El Sol», «Nuestra Señora de Lourdes» y «Manolito», por Sur con las minas «Teodora» y «San Cristóbal»; por Este con la mina «Venus» y por Oeste con terreno franco, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón Sureste de la mina «Manolito» núm. 153, y desde él se medirán en dirección Sur 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Oeste 500 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 200 metros; de 3.ª á 4.ª al Oeste 400 metros; de 4.ª á 5.ª al Norte 900 metros; de 5.ª á 6.ª al Este 400 metros; de 6.ª á 7.ª al Sur 600 metros, y desde ésta al punto de partida se medirán 500 metros al Este, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Enero de 1896.

El Gobernador,

—4988 **Javier Betegón.**

Núm. 22.

Don Francisco Javier Betegón y de Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amadeo Sebillot, vecino de París, se presentó en este Gobierno una solicitud en 9 de Enero de 1896, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *La Cabra*, sita en el paraje llamado Peña de los Bulejos, término municipal de Semillas; lindando por Norte y Sur con terreno franco, por Este con mina «Teodora» y por Oeste con mina «Leontina», en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el pico más alto de la Peña de los Bulejos y desde él se medirán en dirección Este veinte metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda al Norte 300 metros; de segunda á tercera al Este 200 metros; de tercera á cuarta al Sur 600 metros; de cuarta á quinta al Oeste 200 metros y desde la quinta á la primera en dirección Norte, se medirán 300 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 Enero de 1896.

El Gobernador,

—4990 **Javier Betegón.**

Núm. 23.

Don Francisco Javier Betegón y de Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amadeo Sebillot, vecino de París, se presentó en este Gobierno una solicitud en 9 de Enero de 1896, designando cinco pertenencias de la mina de hierro denominada *La Luna*, sita en el paraje llamado Colmenarejo, término municipal de Nava de Jadraque; lindando

por Norte con la mina «San Rafael,» por Sur con la mina «Carmen,» por Este con la mina «Candelaria» y por Oeste con la mina «El Sol,» en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón Sureste de la mina «El Sol» y desde él se medirán en dirección Este 200 metros y se fijará la 1.^a estaca; desde ésta al Norte se medirán 300 metros y se fijará la 2.^a, desde ésta en dirección Oeste se medirán 100 metros y se fijará la 3.^a, desde ésta al Sur se medirán 100 metros y se fijará la 4.^a, desde ésta en dirección Oeste se medirán 100 metros y se fijará la 5.^a y desde ésta al punto de partida se medirán 200 metros al Sur, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado en Guadalajara á 21 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

—4992

Núm. 24.

Don Francisco Javier Betegón y de Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amadeo Sebillot, vecino de Paris, se presentó en este Gobierno una solicitud en 9 de Enero de 1896, designando 33 pertenencias de la mina de hierro denominada *Amadeo*, sita en Peñas del Tomillar, término municipal de Arroyo de Fraguas; linda por Norte con terreno franco, por Sur con minas «San Roque» y «Juanita,» por Este con la mina «Elvira» y por Oeste con la mina «Pastora,» en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mojón Noroeste de la mina «San Roque» y desde él se medirán al Norte 100 metros y se fijará la 1.^a estaca, de 1.^a á 2.^a al Este 400 metros, de 2.^a á 3.^a al Norte 600 metros, de 3.^a á 4.^a al Oeste 400 metros, de 4.^a á 5.^a al Sur 200 metros, de 5.^a á 6.^a al Oeste 100 metros, de 6.^a á 7.^a al Sur 200 metros, de 7.^a á 8.^a al Oeste 100 metros, de 8.^a á 9.^a al Sur 200 metros, de 9.^a á 10.^a al Oeste 100 metros, de 10.^a á 11.^a al Sur 100 metros y desde ésta al punto de partida al Este 300 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado en Guadalajara á 21 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

—4993

Número 25.

Don Francisco Javier Betegón y de Aparici, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Amadeo Sebillot, vecino de Paris, se presentó en este Gobierno una solicitud en 9 de Enero de 1896, designando 44 pertenencias de la mina de hierro denominada *Colorado*, sita en el paraje llamado Los Covachos, término municipal de Nava de Jadraque y El Ordial; linda por Norte con las minas «Antonia, San Antonio y Elvira,» por Sur con terreno franco,

por Este con mina «Elvira» y por Oeste con la mina «San Antonio,» en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mismo mojón que sirvió para la demarcación de la mina «San Antonio,» núm. 141 y desde él se medirán en dirección Este 100 metros y se fijará la 1.^a estaca, de 1.^a á 2.^a al Norte 700 metros, de 2.^a á 3.^a al Este 100 metros, de 3.^a á 4.^a al Sur 400 metros, de 4.^a á 5.^a al Este 500 metros, de 5.^a á 6.^a al Sur 500 metros, de 6.^a á 7.^a al Oeste 1.100 metros, de 7.^a á 8.^a al Norte 200 metros y de 8.^a al punto de partida al Este 400 metros, quedando así formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado en Guadalajara á 21 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Javier Betegón.

—4994

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA.

Recaudación de contribuciones.—Tercer trimestre de 1895-96.

Itinerario de cobranza para verificar la del presente Trimestre que forma el Recaudador que suscribe en los pueblos que á continuación se expresan.

RECAUDADORES.	PUEBLO ^s	Días de cobranza.
<i>Zona de Cogolludo.</i>		
Don Pascual Redondo ó persona que designe	Arbancon.....	20 y 21 Feb.º
	Jócar.....	20 y 21 id.
	Aleas.....	22 y 23 id.
	Beleña.....	23 y 24 id.
	Puebla Beleña.....	1 y 2 id.
	Robledillo.....	3 y 4 id.
	Malaguilla.....	5 y 6 id.
	Málaga.....	7 y 8 id.
	Humanes.....	9, 10 y 11 id.
	Cerezo.....	12 y 13 id.
	Montarron.....	14 y 15 id.
D. Pedro Redondo	Torrebeleña.....	16 y 17 id.
	Fuencemillan.....	18 y 19 id.
	Cogolludo.....	
	Arroyo Fraguas.....	
	Valdesotos.....	1 y 2 id.
	Tortuero.....	7 y 8 id.
	Valdepeñas.....	5 y 6 id.
	Alpedrete.....	3 y 4 id.
	Uceda.....	9 y 10 id.
	El Cubillo.....	11 y 12 id.
	Mesonos.....	13 y 14 id.
D. Maximino de Isidro.	Valdenuño Fernandez..	15 y 16 id.
	Fuentelahiguera.....	17 y 18 id.
	Viñuelas.....	19 y 20 id.
	Villaseca de Uceda.....	21 y 22 id.
	Matarrubia.....	23 y 24 id.
	Casa de Uceda.....	25 y 26 id.
	Almiruete.....	1 y 2 id.
	Campillo de Ranas.....	3 y 4 id.
	Majaelrayo.....	5 y 6 id.
	Peñalva.....	7 y 8 id.
	Bocigano.....	7 y 8 id.
Cardoso.....	9 y 10 id.	
Colmenar de la Sierra..	11 y 12 id.	
El Vado.....	13 y 14 id.	
Monasterio.....	27 y 28 id.	
Tamajon.....	17 y 18 id.	
Retiendas.....	19 y 20 id.	
Puebla de Valles.....	21 y 22 id.	
La Mierla.....	23 y 24 id.	
Muriel.....	15 y 16 id.	
Membrillera.....	25 y 26 id.	

Guadalajara 24 de Enero de 1895.—El Recaudador,

Pascual Redondo.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Borrero.

Itinerario de cobranza que forma el recaudador voluntario de la zona de Atienza D. Santiago Pareja para la recaudación de las contribuciones territorial, rústica y urbana é industrial, correspondiente al tercer trimestre del año de 1895 96.

La Bódera.....	1 y 2 Febr. 96.
Valdeleubo.....	3 y 4 id.
Alpedroches.....	4 y 5 id.
Siénes.....	5 y 6 id.
Riva de Santiuste.....	6 y 7 id.
Atienza.....	8 y 9 id.
Tordelrábano.....	9 y 10 id.
La Miñosa.....	10 y 11 id.
D. Juan Asenjo.. Madrigal.....	11 y 12 id.
Alcolea de las Peñas.....	12 y 13 id.
Cercadillo.....	13 y 14 id.
Riofrio.....	14 y 15 id.
Cincovillas.....	15 y 16 id.
Rebollosa de Jadraque..	16 y 17 id.
Aldeanueva de Atienza.	19 y 20 id.
Ordial.....	20 y 21 id.
Prádena de Atienza.....	21 y 22 id.
Semillas.....	1 y 2 id.
Las Cabezadas.....	2 y 3 id.
Navas de Jadraque.....	3 y 4 id.
Pálmaces de Jadraque..	4 y 5 id.
Congostrina.....	5 y 6 id.
Alcorlo.....	6 y 7 id.
Veguillas.....	7 y 8 id.
D. Benito Cabellos..... San Andrés del Congosto	8 y 9 id.
Toba.....	9 y 10 id.
Medranda.....	11 y 12 id.
Angón.....	12 y 13 id.
Villares de Jadraque...	15 y 16 id.
Hiendelaencina.....	16 y 17 id.
Zarzuela de Jadraque...	18 y 19 id.
Bustares.....	19 y 20 id.
Gascueña.....	20 y 21 id.
Robledo.....	21 y 22 id.
Paredes.....	1 y 2 id.
Romanillos de Atienza..	2 y 3 id.
Bañuelos.....	3 y 4 id.
Miedes.....	5 y 6 id.
Higes.....	6 y 7 id.
Ujados.....	7 y 8 id.
Albendiego.....	8 y 9 id.
Don Juan Cabellos..... Somolinos.....	9 y 10 id.
Campisábalos.....	12 y 13 id.
Villacadima.....	13 y 14 id.
Cantalojas.....	15 y 16 id.
Galve.....	16 y 17 id.
Huerce.....	17 y 18 id.
Valverde.....	18 y 19 id.
Palancares.....	19 y 20 id.
Condemios de Abajo.....	21 y 22 id.
Condemios de Arriba...	22 y 23 id.

Guadalajara 24 de Enero de 1896.—El Recaudador, Santiago Pareja.—V.º B.º—P. El Tesorero de Hacienda, Juan Borrero. —5004

Zona de Sacedón.

Itinerario que forma el Recaudador voluntario para su inserción en el Boletín oficial, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de Recaudación vigente.

Casasana.....	1 y 2 Febrero.
Alóndiga.....	3 y 4 id.
Auñon.....	5, 6 y 7 id.
Morillejo.....	8 y 9 id.
Recuenco.....	10 y 11 id.
Peralveche.....	12 y 13 id.
Escamilla.....	14 y 15 id.
Villaexcusa de Palositos.	16, y 17 id.
Torrónteras.....	18 y 19 id.
Córcoles.....	20 y 21 id.

Sacedón.....	22, 23 y 24 id.
Alique.....	1 y 2 id.
Olivar.....	3 y 4 id.
Berninches.....	4 y 5 id.
Alocen.....	6 y 7 id.
Castilforte.....	8 y 9 id.
Salmeron.....	10 y 11 id.
Millana.....	12 y 13 id.
Alcocer.....	14 y 15 id.
Pareja.....	16 y 17 id.
Hontanillas.....	18 y 19 id.
Chillarón del Rey.....	20 y 21 id.
Santa María de Poyos.....	22 y 23 id.

Guadalajara 25 de Enero de 1895.—El Recaudador, Ramón Serrano.

Itinerario de cobranza que forma el Recaudador principal D. Máximo Lacalle, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Instrucción para la cobranza del expresado trimestre y conceptos de Rústica, Urbana é Industrial.

Zona de Sigüenza.

Sigüenza.....	2 al 5 Febrero.
Moratilla.....	6 id.
Palazuelos.....	7 id.
Carabias.....	8 id.
Olmeda de Jadraque...	9 id.
Pozanco.....	10 id.
Riosalido.....	11 id.
Villacorza.....	12 id.
Torrevaldealmendras..	13 id.
D. Ramón Lacalle ó persona que designe... Guijosa.....	16 y 17 id.
Bujarrabal.....	16 y 17 id.
Sauca.....	18 id.
Alboreca.....	19 id.
Olmedillas.....	20 id.
Bujalaro.....	1 y 2 Febrero.
Cendejas de la Torre...	1 y 2 id.
Jirueque.....	3 y 4 id.
Castilblanco.....	3 y 4 id.
Cendejas del Medio...	5 y 6 id.
Negredo.....	5 y 6 id.
D. Máximo Lacalle ó la persona que designe... Torremocha de Jadraque	7 y 8 id.
Pinilla de Jadraque...	7 y 8 id.
Jadraque.....	10 y 11 id.
Villaseca de Henares..	12 y 13 id.
Baides.....	12 y 13 id.
Santiuste.....	14 id.
Atance (El).....	15 id.
Huermeces.....	16 id.
Viana de Jadraque.....	17 id.
Almadrones.....	1 y 2 Febrero.
Castejón de Henares...	1 y 2 id.
Mandayona.....	3 y 4 id.
Mirabueno.....	3 y 4 id.
Algora.....	5 y 6 id.
Torremocha del Campo.	5 y 6 id.
Torresaviñan.....	7 y 8 id.
Fuensaviñan.....	7 y 8 id.
Laranueva.....	9 y 10 id.
Navalpotro.....	9 y 10 id.
D. Antonio Juárez ó la persona que designe... Tortonda.....	11 y 12 id.
Cortes.....	11 y 12 id.
Luzaga.....	15 y 16 id.
Villaverde del Ducado.	15 y 16 id.
Anguita.....	17, 18 y 19 id.
Aguilar de Anguita...	18 y 19 id.
Alcolea del Pinar.....	20 y 21 id.
Garbajosa.....	20 y 21 id.
Imón.....	22 y 23 id.
Horna.....	24 y 25 id.
Alcuneza.....	24 y 25 id.
Pelegrina.....	26 y 27 id.

Guadalajara 24 de Enero de 1895.—El Recaudador, Máximo Lacalle.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, P. I., Juan Borrero.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE GUADALAJARA.

Por Real orden de 22 del corriente, del Ministerio de Ultramar, se dispone que el vapor correo del 30 de este mes para Cuba, tenga su salida de Cádiz el día 28.

Lo que se avisa al público, para su conocimiento.

Guadalajara 25 de Enero de 1896.—El Administrador, Antonio Soto y Cañas.

Ayuntamientos constitucionales.**FONTANAR.**

Terminado el presupuesto adicional al del presente año económico 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, de conformidad y á los efectos de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Fontanar 22 de Enero de 1896.—El Alcalde, Vicente Quiles. —5008

ARBANCON.

Se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales del ejercicio anterior de 1894 á 95.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del ejercicio corriente de 1895 á 96.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos de este distrito dentro de los quince días de su exposición, acudan á examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que consideren justas; en la inteligencia, que trascurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Arbancón 19 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel García.—El Secretario, Modesto Segoviano. —4961

PUEBLA DE VALLES.

Las cuentas de presupuesto y caudales de esta villa y año económico de 1894-95, se hallan formadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha.

Igualmente se halla formado el presupuesto adicional de 1894-95, que se ha de refundir en el del 1895-96, y de manifiesto en la citada Secretaría, para oír reclamaciones, durante el expresado término de quince días.

Puebla de Valles 19 de Enero de 1896.—El Alcalde interino, Eduardo Gamo.—P. S. M.—El Secretario, Valentin Dominguez. —4864

CIRUELAS.

D. Rufino García Fernandez, Alcalde constitucional de Ciruelas y director del Pósito nacional de la misma.

Hago saber: Que celebradas sin efecto la primera y segunda subasta de enajenación de fincas adjudicadas al mismo por débitos á su favor, las cuales aparecen insertas en el periódico oficial, número 142 del Miércoles 27 de Noviembre de 1895, se anuncia una tercera y última subasta de tal enajenación, que tendrá lugar en esta villa y

su Sala Consistorial, el día 8 de Febrero próximo y hora de la una de la tarde.

El tipo de la subasta será el de 574'18 pesetas, y no se admitirá postura que no cubra la misma, á no ser que se presenten una ó varias proposiciones para cada finca distinta objeto de la enajenación, pues entonces queda á la deliberación de la Comisión resolver lo que más aceptable sea para beneficio del establecimiento.

Será requisito indispensable para tomar parte en ella, haber hecho el ingreso en las arcas del establecimiento el importe del 10 por 100 ó presentarlo sobre la mesa presidencial y la presentación de la cédula personal.

El pliego de condiciones estará de manifiesto hasta el acto de la subasta, en la Secretaría municipal.

Ciruelas 22 de Enero de 1896.—El Alcalde, Rufino García. —4999

YELAMOS DE ARRIBA.

Desde esta fecha y por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional para el presente ejercicio de 1895-96 durante los cuales puede ser examinado por los vecinos contribuyentes, haciendo por escrito las reclamaciones que crean justas; pasados que sean no habrá lugar.

Yélamos de Arriba 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, Elías Martínez. —5005

BUJARRAAL.

Por término de quince días, contados desde esta fecha, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1894-95.

El presupuesto adicional refundido al ordinario de gastos é ingresos municipales del actual año de 1895-96.

El recuento general de ganadería para igual ejercicio.

Durante el expresado tiempo pueden ser examinados los mencionados documentos y hacer las reclamaciones que consideren convenientes; pasado el cual no serán oídas.

Bajarrabal 22 de Enero de 1896.—El Alcalde, —P. O.—Hilario Albacete, Secretario. —5006

Juzgados de primera instancia.**SIGUENZA.**

D. Avelino Alvarez C. y Perez, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Jerónima Martínez Martínez, vecina de Padilla del Ducado, en causa criminal por lesiones á Romana Martínez, se venden en pública primera subasta los bienes embargados á la misma, siguientes:

Fincas en término de Padilla del Ducado.

Una tierra en los Hoyuelos, de cabida de siete celemines; linda Saliente tierra de Ezequiel Martínez, Mediodía otra de herederos de Juan Manuel Martínez, Poniente y Norte yermo, tasada en 100 pesetas.

Otra en la Reguera del Olmo, de caber seis celemines; linda Saliente Julian Martínez, Mediodía tierra de

Roman Martinez, Poniente otra de herederos de Juan Manuel Martinez y Norte de Isidoro Cabra, en 150 id.

Otra en la Peña del Abujero, de cabida de ocho celemines; linda Saliente tierra de Julian Martinez Palazuelos, Mediodía un barranco, Poniente tierra de Celedonio Hernando y Norte el camino del Pinar, en 150 id.

Otra en el Hoyo de la Virgen, de cabida de dos fanegas; linda Saliente tierra de Ezequiel Martinez, Mediodía un barranco, Poniente y Norte yermo, en 200 id.

Otra en el Puntal de la Ampudia, de cabida de una fanega y seis celemines; linda Saliente Isabel Moreno, Mediodía Benigno Martin, Poniente yermo y Norte Ezequiel Martinez, en 200 id.

Otra en los Melgares, de dos fanegas; linda Saliente término de Villarejo de Medina, Mediodía herederos de Juan Manuel Martinez, Poniente Carmelo Martinez y Norte Isabel Moreno, en 200 id.

Total, 1.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Padilla del Ducado el día 29 de Febrero próximo y hora de 11 á 12 de la mañana, en que se admitirán proposiciones á cada una de las fincas por el orden en que aparecen relacionadas y tasadas, siempre que cubran las dos terceras partes del avalúo; adjudicándose en definitiva al que resulte mejor postor, y para hacerlas será preciso exhibir la cédula personal y depositar previamente, en efectivo, el 10 por 100 de la tasación.

De las fincas que se subastan no hay títulos de propiedad, por lo que el rematante habrá de suplirlos de su cuenta, si le conviniere, ó conformarse solo con la posesión judicial si la pide á su tiempo, sin derecho á otra reclamación.

Dado en Sigüenza á 21 de Enero de 1896.—Avelino Alvarez C. y Perez.—Por mandado de su señoría.—Franco Pastor. —5007

Juzgados municipales.

VIANA DE MONDEJAR.

D. Vicente Moreno, Juez municipal de Viana de Mondejar.

Hago saber: Que no habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 47 de la ley de Caza, y para llevar á efecto lo que determinan los artículos 63 y 622 del Código penal, se sacan á venta y pública subasta los efectos que fueron ocupados por la guardia civil del puesto de Trillo á Eusebio Cucharero, de esta vecindad y Pablo Perez, vecino de La Puerta, por infracción de uso de armas, cuya subasta en providencia de este día he acordado tenga lugar el día 30 del actual á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuyos efectos con su tasación son los siguientes:

Una escopeta de pistón y un solo cañón de hierro fuerte, en mediano uso, tasada en 8 pesetas.

Otra id., id., id., en uso regular, valuada en 10 pesetas.

Un morral de baqueta, viejo, con dos bolsas, valuado en 75 céntimos de peseta.

Quien quiera tomar parte en la subasta puede acudir en dicho día y hora; advirtiéndole que tiene que consignar el 10 por 100 en la mesa del Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que puedan convenirles, se anuncia en el periódico oficial de la provincia en cumplimiento de lo acordado.

Dado en Viana de Mondejar á 20 de Enero de 1896.—El Juez municipal, Vicente Moreno.—P. S. M.—Mariano Sierra, Secretario. —5000

ESPLEGARES.

Don Ildefonso Martinez Garcia, Secretario del Juzgado municipal de Esplegares.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Tomás Lafuente y Lafuente, de esta vecindad, contra D. Matias Caballero, vecino de Hontanares, en esta provincia, con fecha de hoy y mediante la no comparecencia de éste, ha recaído sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debía condenar y condeno en rebeldía por la no comparecencia del demandado Matias Caballero, vecino y domiciliado en Hontanares, á que en el término de quinto día desde que esta sentencia aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, le satisfaga al demandante Tomás Lafuente, la cantidad reclamada de diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, condenándole además á cuantas costas, gastos y perjuicios se le hayan causado y que se le causen hasta su total solvencia, y caso contrario, procédase al embargo de sus bienes y venta al efecto de ellos en cantidad suficiente al principal y gastos.

Notifíquese esta sentencia á la parte demandante, debiéndolo hacer respecto al demandado en los estrados de este Juzgado conforme á lo preceptuado en el art. 281 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que tenga efecto lo prevenido en el art. 283 de la misma ley, remítase certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva dar la orden conveniente para su inserción. Así por esta sentencia definitivamente la pronunció, mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo, como Secretario, certifico.—El Juez municipal, Benito Sotoca.—Ildefonso Martinez, Secretario.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia en audiencia pública en el día de la fecha ante los testigos Aniceto Herranz y Deogracias Sotoca, ambos vecinos de esta de la fecha, firman de que certifico: Benito Sotoca.—Aniceto Herranz.—Deogracias Sotoca.—Ildefonso Martinez.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado municipal, teniendo á mi presencia al demandante Tomás Lafuente, le notifiqué por lectura íntegra la anterior sentencia, dándole copia de la misma y en fé de ello firma de que certifico.—Tomás Lafuente.—Martinez.

Otra en los estrados del Juzgado.—Acto seguido yo el mismo Secretario notifiqué la sentencia anterior en los estrados del Juzgado, sacando copia literal de ello que fué expuesta al público ante los testigos Aniceto Herranz y Deogracias Sotoca, de esta vecindad, de que certifico.—Aniceto Herranz.—Deogracias Sotoca.—Martinez.

Es copia de su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal en Esplegares á 20 de Enero de 1896.—V.º B.º—El Juez municipal, Benito Sotoca.—El Secretario, Ildefonso Martinez.

PARTE NO OFICIAL.

Pasaje gratis para Brasil.

Teniendo un contrato convenido en el Brasil, reconocido por el Gobierno de España, se admiten pasajes para dicho punto. También se despachan pasajes de pago, á precios reducidos, á todas las Américas del Sur.

Se precisa un socio industrial con garantía. Para informes, Plaza de San Gil, núm. 1, 2.º; única Agencia, Guadalajara.

IMPRENTA Y ENGUADERNACIÓN PROVINCIAL.